



### PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA N° 415-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guaranda, 09 de noviembre de 2011, las 09h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el N° 415-2011-TCE, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en cuatro (4) fojas útiles que contiene dos oficios, un parte policial y la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento de cuyo contenido se presume que el ciudadano **FRANCISCO SEBASTIÁN VILLAVICENCIO**, puede estar incurso en una infracción electoral, contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia, “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”; hecho ocurrido en la circunvalación (Universidad de Bolívar), cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el día jueves 05 de mayo de 2011, a las 17h00.- Al respecto encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** Según el artículo 72, incisos tercero y cuarto de la normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde en primera instancia a uno de los jueces por sorteo para cada caso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en concordancia con el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en la que señala que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene además de las funciones que establece la Ley, la de sancionar la vulneración de normas electorales. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; **SEGUNDO.-** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez; **TERCERO.- a)** En el parte policial suscrito por el señor Cbop. de Policía Daniel Castillo de la Policía Nacional en el cantón Guaranda y dirigido al Comandante Provincial de Policía Bolívar N° 11, se indica que el día jueves 05 de mayo de 2011, en circunstancias que se encontraba de servicio en la circunvalación (Universidad de Bolívar), a las 17h00, procedió a entregar la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral al señor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, por haber incurrido en la infracción contenida en el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia. **b)** El parte policial conjuntamente con la boleta informativa del Tribunal Contencioso Electoral, fueron remitidos por el Coronel de Policía Víctor Hugo Londoño Molina, Comandante Provincial de Policía “Bolívar N° 11”, mediante oficio No. 2011-1115-CP-11 de 06 de mayo del 2011, dirigido al Doctor Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Bolívar; y, a su vez remitido a la Doctora Tania Arias, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante oficio N° 042-S-JPEB de 13 de mayo de 2011, por el Ab. Wellington Andachi Trujillo, Secretario General de la JPE-Delegación Bolívar; y, recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el día sábado 14 de mayo de 2011, a las 11h08, realizándose el sorteo de la causa mencionada, correspondiéndole al Ab. Douglas Quintero Tenorio, Juez de este despacho. **c)** El 20 de octubre de 2011, a las 09h00, el suscrito Juez de este Tribunal

avoca conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, mediante publicación por la prensa, por un sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la provincia de Bolívar; señalándose el día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 09h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; **CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5 y 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** Mediante providencia de 20 de octubre de 2011, a las 09h00, se dispuso citar al presunto infractor **FRANCISCO SEBASTIÁN VILLAVICENCIO**, para lo cual se remitió en despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, a fin de garantizar el derecho a la defensa previsto en el artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, sin perjuicio de que el procesado cuente con defensor particular, se designa a la Ab. Rosa Calero, Delegada por la Defensoría Pública de Bolívar como su abogada defensora, a quien se le notificó mediante oficio N°110-2011-DQ-TCE de fecha 20 de octubre de 2011, remitido a las oficinas de la Defensoría Pública de la provincia de Bolívar, ubicada en la calle García Moreno y Antigua Colombia de la ciudad de Guaranda, así como a la Defensoría Pública ubicada en la ciudad de Quito. **b)** Se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada, al señor Cbop. de Policía Daniel Castillo, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados, para lo cual se ofició al señor Comandante General de la Policía Nacional, así como al Comando Provincial de Bolívar, a fin de que garanticen el desplazamiento y comparecencia del mencionado agente de policía. **c)** A fojas 6 del expediente consta la providencia ordenando la citación por la prensa al señor **FRANCISCO SEBASTIÁN VILLAVICENCIO**, realizada el día 28 de octubre de 2011, mediante publicación en el periódico "Los Andes", editado en la ciudad de Riobamba; **QUINTO.- DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día miércoles 9 de noviembre de 2011, a las 09h00, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento que fuera fijada mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2011, a las 09h00; del desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del señor, Cbop. de Policía Daniel Castillo Romero, responsable de la entrega de la boleta informativa y del parte policial, quien dijo acogerse a todo el contenido del parte policial que se elaboró en la fecha señalada; y, manifiesta que de igual manera con las declaraciones anteriores se ratifica y declara que lo único que hizo fue dar cumplimiento al decreto dictado por el señor Presidente antes, durante y después del plebiscito electoral ya que el presunto infractor se encontraba en una terraza donde funcionaba una discoteca y con las boletas entregadas del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a notificar al ciudadano Francisco Sebastián Villavicencio por incumplir la ley seca. **b)** No comparece el señor **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**, lo hace en su nombre y representación la Abogada Rosa Calero Cherres, funcionaria de la Defensoría Pública de la Provincia de Bolívar, quien en nombre de su defendido el señor Francisco Sebastián Villavicencio, impugnó en su totalidad el parte policial, solicitando que el señor Juez deseché la infracción por la cual se lo pretende juzgar, ya que, el mismo no contiene los hechos que realmente sucedieron, pues estos hechos ratificados por el señor policía manifiesta que están alejados de la realidad, toda vez que no existen pruebas fehacientes como fotografías, la realización de la prueba de alcochek, que permitan



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



verificar la culpabilidad de su defendido, por tal razón solicita que se tome en cuenta el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República, respecto del principio de inocencia, por lo que solicitó se absuelva de toda culpabilidad a su defendido. **SEXTO.- a)** Como se sabe, la infracción electoral que se le imputa al ciudadano **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO** y que consta de la boleta informativa, es la contenida en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia que establece: “ Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. “Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas”. Este Juez, en reiteradas ocasiones ha expresado que los indicios probatorios deben ser; varios, unívocos, relacionados, concordantes y directos que conduzcan lógica y naturalmente a una sola conclusión, conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; y, en este caso el agente de policía compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, limitándose a una sucinta información de los motivos por lo que extendió la boleta informativa y la elaboración del parte policial, sin haber entregado al Juez indicios suficientes sobre el hecho por tanto no se ha podido comprobar conforme a derecho la infracción y la culpabilidad de Francisco Sebastián Villavicencio. Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA:** Se declara sin lugar la presunta infracción iniciada en contra del ciudadano **FRANCISCO SEBASTIAN VILLAVICENCIO**; por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, se ratifica la presunción constitucional de inocencia del referido ciudadano; y, ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.- Cúmplase y notifíquese.- f). Ab. Douglas Quintero Tenorio JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz  
Secretario Relator